

aprobó la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Conforme con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la mencionada Ley N° 27332, en ejercicio de la función normativa, el Consejo Directivo de Osinergmin tiene la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos y las normas que regulen los procedimientos a su cargo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del Reglamento General de Osinergmin, en ejercicio de la función normativa, este Regulador puede emitir disposiciones referidas a normas de carácter particular y a mecanismos de aplicación de sistemas tarifarios y regulatorios, aplicables a todos los agentes y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones.

En concordancia con lo anterior, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones.

Adicionalmente, en los artículos 63c, 112a y 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se establece que corresponde a Osinergmin definir la metodología para realizar los reajustes tarifarios a los que conlleva: i) La Actualización del Plan Quinquenal de Inversiones, ii) El funcionamiento del Mecanismo de Promoción, iii) La ampliación del Plan de Promoción y iv) Las variaciones significativas en los parámetros de cálculo tarifario relacionados con la inversión y la demanda.

Conforme con lo anterior, Osinergmin en ejercicio de su función normativa, se encuentra facultado para la aprobación del "Procedimiento de reajuste de la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica", previo cumplimiento de los requisitos de transparencia contemplados en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

En esa línea, como parte del proceso de aprobación de la propuesta normativa, se ha otorgado un plazo de quince (15) días hábiles para que los interesados presenten sus comentarios y sugerencias, los cuales han sido detallados y/o analizados en el Informe Técnico N° 079-2024-GRT de la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

III.2. Análisis sobre la coherencia con el resto de las normas vigentes

De acuerdo a lo indicado, la propuesta de "Procedimiento de reajuste de la tarifa de distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica" se basa en las disposiciones establecidas en los artículos 63c, 112a y 121 del Reglamento de Distribución y es conforme con el marco normativo aplicable a las competencias de Osinergmin.

Asimismo, para su elaboración se ha considerado las disposiciones establecidas en el "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales", aprobado por Resolución N° 005-2019-OS/CD, el cual contiene las metodología y criterios para la revisión del Mecanismo de Promoción a que se refiere el artículo 112a del Reglamento de Distribución.

Finalmente, cabe mencionar que en la elaboración de la presente norma se ha tomado en cuenta el "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao", aprobado por Resolución N° 184-2012-OS/CD.

2261287-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 00004-2024-SUNASS-PE

Lima, 9 de febrero de 2024

VISTOS:

El Memorando N.º 0032-2024-SUNASS-OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N.º 00029-2024-SUNASS-OPPM-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; así como el Memorando N.º 00115-2024-SUNASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N.º 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las sociedades de auditoría son contratadas por dicho organismo de control para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a estas. Para tal fin, las entidades del gobierno nacional están autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional, a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de ésta. Asimismo, se señala que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego y que se publica en el diario oficial El Peruano.

Que, a través de la Resolución N.º 237-2021-CG, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por el periodo a auditar, que las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las Sociedades de Autoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo.

Que, mediante Oficio N.º 001296-2023-GG/GRECE, notificado el día 12 de enero de 2024, la Gerencia de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República solicitó a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-Sunass realizar la transferencia financiera para el pago de la retribución económica correspondiente a la auditoría del ejercicio 2024, por el monto de S/ 67,968.00.

Que, mediante el Informe N.º 00029-2024-SUNASS-OPPM-UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de su competencia, señala que la Sunass cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia a favor de la Contraloría General de la República por el monto de S/ 67,968.00 para la contratación de la sociedad de auditoría externa para el ejercicio fiscal 2024 y que el titular de la Sunass debe aprobar la transferencia financiera mediante resolución.

Que, el artículo 9 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N.º 145-2019-PCM dispone que el presidente ejecutivo es el titular de la entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N.º 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, la Resolución N.º 237-2021-CG, el artículo 9 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de

la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 145-2019-PCM; y con los vistos de la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2024, del Pliego 021: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (001267), hasta por la suma de S/ 67,968.00 (incluido IGV) de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de Sunass.

Artículo 2°.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada en el artículo anterior se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 021: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (001267), Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-genérica del Gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica del Gasto: 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3°.- PRECISAR que los recursos de la presente transferencia financiera no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página institucional Sunass (www.gob.pe/sunass) y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

2261380-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos se aprobaron en enero del 2024

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0020-2024-INGEMMET/PE

Lima, 13 de febrero de 2024

VISTO el informe de la Dirección de Concesiones Mineras;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado Decreto Supremo

N° 020-2020-EM, y del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publíquese en el Diario Oficial “El Peruano:

1.1 La presente resolución en la sección de Normas Legales.

1.2 La relación de las concesiones mineras cuyos títulos se aprobaron en enero del 2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, en la Sección Boletín.

Artículo 2.- La presente resolución se publicará en el Portal Institucional del INGEMMET, www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese y publíquese.

HENRY LUNA CÓRDOVA
Presidente Ejecutivo (e)

2261442-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Modifican la Resolución N° 009-2022-SUNARP/SN, mediante la cual se designó a los responsables de atender las solicitudes de acceso a la información pública

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 020-2024-SUNARP/SN

Lima, 12 de febrero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 17-2024-SUNARP/GG/UFII del 7 de febrero de 2024, de la coordinadora de la Unidad Funcional de Integridad Institucional de la Gerencia General; y, el Informe N° 104-2024-SUNARP/OAJ del 09 de febrero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, según lo establecido en los artículos 3 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, las entidades públicas deben designar al funcionario responsable de brindar la información que se solicite al amparo de la mencionada Ley. Asimismo, el citado artículo 8 señala que: “(...) Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces”;